

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00145-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CECILIA TORRES DE PAREDES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con vinculación INPEC

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderado demandante:	FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO
Apoderado PORVENIR S.A.:	MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA
Apoderado INPEC:	LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a reconocerle a la demandante CECILIA TORRES DE PAREDES, la devolución de saldos de que trata el Artículo 66 de la ley 100 de 1993, producto de la relación laboral sostenida con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, entre lapso comprendido entre 30 de julio de 2010 y el 27 de enero de 2016, por la suma de \$26.095.529 ya descontado el valor de \$8.698.509 pesos que le fue sufragado por el INPEC a la accionante en el mes de agosto del año 2019, teniendo en cuenta entonces que procede a favor de la demandante el pago de la suma reseña de \$26.095.529 pesos.

El valor correspondiente deberá pagarse debidamente indexado tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL					
_____	x	VALOR HISTORICO	=	VALOR INDEXADO	
		(Valor devolución de saldos)			
INDICE INICIAL					

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de octubre del año 2017 y como índice final del mes en que se verifique el pago por parte AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC a reintegrar con destino a la AFP PORVENIR S.A., la suma de \$26.095.529 pesos, correspondientes al saldo que mantuvo en sus recursos producto de devolución de aportes pensionales irregularmente verificada por PORVENIR S.A., en este escenario el valor reseñado deberá ser indexado tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Reseñado)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de abril del año 2019, fecha que se hizo el giro al INPEC y como índice final del mes en que se verifique el pago a la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, declara no probados los medios exceptivos propuestos

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, en favor de la demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, la apoderada de la accionada y la apoderada de la litisconsorte INPEC, contra la anterior decisión, se conceden los recursos en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Súrtase la presente audiencia y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

PAMA

Duración audiencia: 00:52:08

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4415ade5787ca090d455fcc2368bfd3d5c42f97c15d8d838cc27
6ba9eb3ebb89**

Documento generado en 14/05/2021 11:58:01 AM